

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1434/2019/I

SUJETO OBLIGADO: Contraloría General

del Estado

COMISIONADA PONENTE: Naldy Patricia

Rodríguez Lagunes

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:

Alberto Arturo Santos León

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a tres de septiembre de dos mil veinte.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Contraloría General del Estado, a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **00459219**, en virtud de que con la propocionada en el procedimiento primigento al particular, se garantizó su derecho de acceso a la información.

ÍNDICE

A N T E C E D E N T E S	<i>l</i> 1
C O N S I D E R A N D O S	2
PRIMERO. Competencia	
SEGUNDO. Procedencia	
TERCERO. Estudio de fondo	
CUARTO. Efectos del fallo	
PUNTOS RESOLUTIVOS	
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	

ANTECÉDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la recurrente presentó una solicitud de información ante la Contraloría General del Estado, en la que requirió lo siguiente:

Solicito la nómina del mes de febrero 2019, en los términos señalados en la fracción VIII del artículo 15 de la ley de transparencia del estado de Veracruz. Información que solicito me proporciones en formato ".xlsx". (sic)

- **2. Respuesta del sujeto obligado.** El once de marzo de dos mil diecinueve, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información, vía sistema Infomex-Veracruz.
- **3. Interposición del recurso de revisión.** El veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, la parte recurrente promovió recurso de revisión en contra de la respuesta a la solicitud de información.
- **4. Turno del recurso de revisión.** El mismo veinticinco de marzo, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I.



5. Admisión del recurso y ampliación de plazo para resolver. El veintinueve de abril de dos mil diecinueve se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

En la misma fecha, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

- 6. Incomparecencia del sujeto obligado y del recurrente. Transcurrido en exceso el plazo conferido a las partes para imponerse del presente expediente y manifestar lo que a su derecho convenga, así como ofrecer todo tipo de pruebas y alegatos con excepción de la confesional a cargo del sujeto obligado y aquellas que sean contrarias a derecho, sin que lo hicieran, por cuanto hace a la Contraloría General del Estado, al no comparecer por conducto de su titular o responsable de la Unidad de Transparencia, ni de su representante legal, en términos de los numerales 198 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 389 del Reglamento Interior de esta autoridad garante, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 248 del veintidós de junio de dos mil diecisiete, se le tuvo por precluído su derecho para hacerlo, asumiéndose como presuntivamente ciertos los hechos que se hubieren señalado en el recurso que motiva la presente resolución, siempre que sean directamente imputables al referido sujeto obligado. Y, por cuanto hace al recurrente, el asunto se resolverá con las constancias que obren en autos.
- **7. Cierre de instrucción.** El veinticinco de agosto de dos mil veinte, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Sin que pase desapercibido que la fecha de cierre de instrucción y el turno del proyecto de resolución, obedece al rezago generado con anterioridad al inicio de funciones del actual Pleno.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugna la respuesta otorgada por un sujeto obligado a una solicitud de acceso a la información.

Sel .



SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo de los recursos de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó la nómina del mes de febrero de dos mil diecinueve, en los términos señalados en la fracción VIII del artículo 15 de la Ley de Transparencia local, en formato "xisx", es decir, en "Excel".

Planteamiento del caso.

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información en donde precisó lo siguiente:

SE ENTREGA INFORMACIÓN MEDIANTE INFOMEX-VERACRUZ.

Adjunto a su respuesta, acompañó el oficio número CG/UT/0183/2019 de fecha once de marzo de dos mil diecinueve, firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia, en el que en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a la formulación de la solicitud de información manifiesta al particular, entre otras cosas, que derivado de su búsqueda ante la Unidad Administrativa ésta, mediante diverso CG/UA/0308/19 del siete del mes y año en cita, le informa en contestación al similar CG/UT/0148/2019, lo que a continuación se inserta:

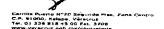




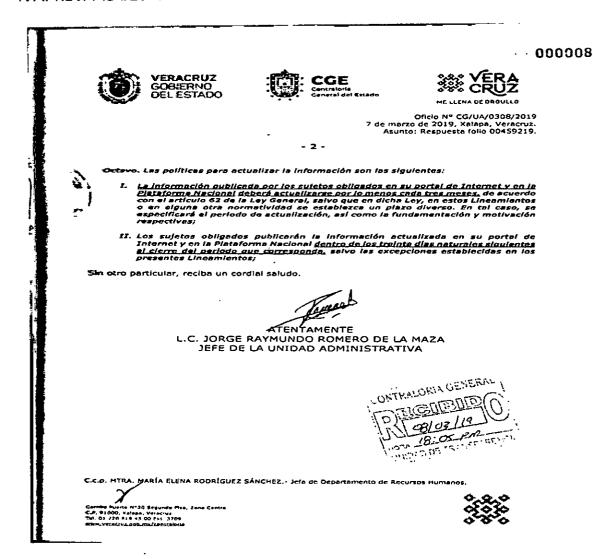


PRESENTE

PUENTE	DIRECCION ELECTRONICA https://sonsulteoublicems.logi.org.ms.8080/yut-wob/
	Consults and Autoto obligada
Plataforma Macional da Transparencia	Entidad Federativa *; Veračnux * Troche selectivo * Troche selectivo * Troche selectivo obligado *; Controlodo Cencrol del Estado Dilgado *; Controlodo Cencrol del Estado Dilgado *; Controlodo Cencrol del Información Pública para el Estado de Veracnux de jancio de la Llave y Ley General de tra. Periodo *; Información 2018 Periodo *; Información 2018 Periodo *; Información 2018 Periodo *; Información 2018 Periodo * Información 2018 Periodo * Información 2018 Periodo * Información 2018 Periodo * Información 2018 Periodo Pe
Págine WEB de la Contraloria General	http://kistomes.csp/or.sch.mx/transparencia/index.html Ley Nûmers 878 Obligacionos comunes







Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno por tratarse de instrumentos públicos expedidos por un servidor público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario, de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz.

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:

En contra de la respuesta proporcionada. la respuesta vulnera mi derecho de acceso a la información toda vez que no se me entrega la información específicamente solicitada. la información deberá proporcionarseme en los terminos solicitados. Interpongo la correspondiente denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia. (sic)

Durante la sustanciación del recurso de revisión no compareció el sujeto obligado, por lo que en términos de los artículos 198 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 389 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 248 del veintidós de junio de dos mil diecisiete, se le tuvo por precluído su derecho para imponerse del presente expediente y manifestar lo que a su derecho convenga, así como ofrecer todo tipo de pruebas y alegatos, asumiéndose como presuntivamente ciertos los hechos que se hubieren señalado en el recurso que motiva la presente resolución, siempre que le sean directamente imputables, resolviéndose el presente asunto con las constancias que obren en autos.

· V



El recurrente tampoco compareció en la integración del presente medio de defensa, por lo que el estudio del mismo respecto a dicha parte, se hará igualmente con las actuaciones y constancias que obren en el expediente que nos ocupa, sin variar los hechos que dieron origen a la presentación del recurso, con fundamento en el artículo 202 de la Ley de la materia.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón del agravio expresado.

• Estudio de los agravios.

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

La información solicitada constituye obligación de transparencia, de conformidad con lo ordenado en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción I, y 15, fracción VIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al referirse a la nómina del ente obligado correspondiente al mes de febrero de dos mil diecinueve, aunado a que se trata de información que el sujeto obligado genera, posee y resguarda, de conformidad con los artículos 4 \ Fracción V, y 28 del Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de los que se desprende para el Jefe de la Unidad Administrativa, además de las facultades que le confiere el Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la de ejercer la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, abarcando el control de personal y nóminas.

En el caso, dada la petición del particular consistente en la nómina del mes de febrero de dos mil diecinueve en los términos señalados en la fracción VIII del artículo 15 de la Ley de Transparencia Local, el derecho de acceso se cumple a partir de lo normado en dicha disposición pero adminiculado con lo establecido en los Lineamientos Generales para la publicación de la información de las obligaciones establecidas en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

En esta tesitura y acorde a lo previsto en el artículo 15, fracción VIII, de la ley en cita, los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública correspondiente a la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración, precisando que en las prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima





vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares, reciban los servidores públicos del sujeto obligado; de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado.

Así las cosas, tenemos que, del análisis y valoración del material exhibido por el sujeto obligado en el procedimiento de acceso, se advierte primeramente que la Unidad de Transparencia de la oficina obligada cumplió con el deber de realizar las gestiones internas necesarias para la localización de la información, acreditando la búsqueda exhaustiva de la misma mediante oficio CG/UT/0148/2019 ante la Unidad Administrativa, que resulta ser el área competente como se fundamentó anteriormente y acorde a lo que exigen los artículos 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, de rubro "ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE."

Derivado de dicha búsqueda, en su respuesta primigenia el sujeto obligado proporcionó al recurrente a través de la Unidad Administrativa y en mediante las ligas https://consultapublicamx.inai.org.mx/vutformato .xlsx (Excel), web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio y http://sistemas.cgver.gob.mx/transparencia/index.html, enlaces que remitían al archivo actualizado del cuarto trimestre de dos mildieciocho relativo a la nómina con remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, en términos de la fracción VIII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia Local y de los lineamientos generales aplicables, mencionándole específicamente al revocante que la información al mes peticionado (febrero) estaría disponible y se podría consultar una vez que se actualizara la información correspondiente al primer trimestre del año dos mil diecinueve, lo que sucedería en el mes de abril de la referida anualidad, esto es, al particular accionante se le proporcionó la nómina actualizada al cuarto trimestre del año dos mil dieciocho, por tratarse de un formato electrónico (.xlsx) por internet que el ente público tenía la obligación de generar, conforme a las atribuciones legales que le competen y por ser la información con la que contaba al momento de formularse la solicitud, pero sin precisarle a detalle, contrario al derecho de acceso de información del particular, que lo procedente era entregarle precisamente la información relativa al último trimestre de dos mil dieciocho, ello en términos del artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia para el estado, mismo que, en la parte que interesa, dispone

Artículo 143. Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se







pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.

...En caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos, por Internet o cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información en un plazo no mayor de cinco días hábiles.

Ahora bien, lo inoperante del agravio radica en que contrario a lo expresado por el recurrente y de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Generales para la Publicación de la Información establecida en la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia², el periodo de actualización de la obligación de transparencia prevista en la fracción VIII, del artículo 15 de la Ley 875 de la materia es trimestral, debiéndose conservar en los sitios de Internet la del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior, por lo que a la fecha de la presentación de la solicitud, la información que el sujeto obligado debía mantener publicada en las plataformas digitales correspondía efectivamente al ejercicio dos mil dieciocho en su último trimestre, considerando lo previsto en el dispositivo noveno de los Lineamientos citados, en el sentido de que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su porta/ de Internet y en la Plataforma Nacional dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período de actualización que corresponda, por lo que el sujeto obligado colmó el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, remitiéndole desde su respuesta primigenia y en un plazo que\no rebasó los cinco días hábiles posteriores a la formulación de la solicitud de información, la liga que lo dirigía al archivo electrónico Excel o xlsx por internet, que contenía la información con que contaba al momento de Já solicitud, ante la imposibilidad material y jurídica, fundada y motivada, de procesarla de forma distinta.

En efecto, al momento de la presentación de la solicitud de acceso -veintiocho de febrero de dos mil diecinueve-, el sujeto obligado no se encontraba constreñido a tener publicada en sus portales la información solicitada relativa a la nómina del mes de febrero del año en cita y, por lo tanto, tampoco estaba obligado a elaborar o procesar la nómina de dicho mes conforme a lo establecido en la fracción VIII del artículo 15 de la Ley de Transparencia local y en los lineamientos generales mencionados en el párrafo precedente pues, en todo caso, la normatividad invocada solo obligaba al ente público a acreditar tales extremos en lo que respecta a la nómina del último trimestre del año dos mil dieciocho, por lo que en la especie el sujeto obligado brindó al particular la información con la que contaba.

De igual forma, si bien la nómina aporta datos para la elaboración del formato VIII de una obligación de transparencia conforme a los lineamientos generales señalados en líneas anteriores, ello no implica que la nómina del mes peticionado por el particular deba elaborarse o entregarse en los



² Consultables en: http://www.ivai.org.mx/AL/70y15/2018/I/Gac2018-140Viernes06Ext.pdf.

términos señalados en la fracción VIII del artículo 15 de la Ley local de la materia, o de forma diversa a la generada o administrada por el ente público en cumplimiento de sus atribuciones, por lo tanto, en tratándose de la nómina del mes de febrero peticionada, el deber de publicación del sujeto obligado de conformidad con la fracción VIII del artículo 15 en cita, era por el trimestre de enero a marzo de dos mil diecinueve, debiéndose ejecutar la acción de actualización en el mes de abril de dicho año, por lo que al momento de la solicitud de información, no le asiste la razón al particular en requerir la nómina de febrero de dos mil diecinueve en los términos señalados en la fracción VIII del artículo y Ley indicados y conforme a los lineamientos correspondientes, sin embargo y como ya se ha acreditado, el derecho de acceso a la información fue colmado por el sujeto obligado en su respuesta primigenia mediante la remisión al accionante, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, de la la fuente, lugar y forma en que podía consultar, reproducir u obtener, la información peticionada mediante las ligas que lo dirigían al archivo electrónico Excel o .xlsx por internet, que contenía la información con que contaba al momento de la solicitud, de conformidad con el último párrafo del artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia estatal.

Finalmente, no pasa desapercibido para este Órgano Garante que lo requerido originalmente por el recurrente se encuentra ya publicado y actualizado en lo referente al primer trimestre del año dos mil diecinueve, conforme al link o liga http://sistemas.cgver.gob.mx/transparencia/index.html precisado con anterioridad, advirtiéndose que tal y como lo señalara en el procedimiento de acceso el sujeto obligado, la información requerida por el revocante, a la fecha de la presente resolución, está publicada en su portal de transparencia, en términos de la fracción VIII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia local y de los Lineamientos Generales para la Publicación de la Información establecida en la misma, que deben de difundir los sujetos obligados en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, razón de lo cual se torna inoperante el agravio formulado, como se demuestra con la imagen que, a manera de ejemplo, se inserta a continuación:

	TITULO		NOMERE CORTO			DESCRIPCION	
स्मिक्	essa lanta y neta de tadas las suredores públicas de later	s de caráctera, de tratas las ELAPPALISME ALMERICANO AL	7. 22. 10.	ender in private anti-	La nomenación texta y l	nda de tadas las savalares públicos de base e da car	
	200 (200mm) 計算 主 開展	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·				机性型 起版地面	超過四個
							ABURTO
		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·					ACOSTA
							ACOSTA
							ADAD
	• • •						ADAUTA
							ACULAL CONTRACTOR
		-4.4					AGRAR
2013							ALARODN
							ALARCON
							ALARDON
		The state of the s					ALDINGO
क्र							ALON
2903		***************************************		*****			ALYANDO
3813	81/01/2019		COOH6033				AWADOR
20.5	81/81/3019		CEADING.	A CHOLING ADMINISTRATING			AVATA
2083	01/01/2019	-4-4	OPACA903	ANALISTA ADMINISTRATINO			AMBROOD
200				ASSON	ASESOR	OFFICINA DE LA CON ESUS GARRIEL	
2713	01/01/2019		CODH#033				ANTORIO
383	Q1_(R1_/2015		CPSUA924				MARIAS
3069	#I/#I/2019	., .,			4 1		ARCOS
2017	0.001.000		CPJUA908				
363	01,41/2019	11/10/2013 Servidor público de conflarca	CODHICCO				APPONZ
2013	00/01/2019						AYRA
2313	m/m/min			SECRETARIA DISECTIVA			AYRES
2011	en/en/2019	31/E3/2015 Servidor público de base	OPSET90L	SECRETARIA OPPECTIVA			AYLIS
ᄍ	61/66/2019	31/83/3005 Servidor público de conflanza	OPXX301	ASSAUSTA RUMONCO	JUANISTA ILPÍDICO	DIFECCIÓN GENERA WARTHS ALICIA	ENDELLO
2023	es/es/ses	31/83/2015 Servidor público de larse	CPADA918	AVALISTA ADMINISTRATIVO	ANAUSTA ADMINISTRA	CTC ENTY RECIEL HYADEE	EVANORE
303	01/62/2019	11/413/2773 Servidos público de conflusas	CPADATO	ANALISTA ADMINISTRATIVO	AMAINTA ACMINISTRA	UNIDAD ADMINISTI MAZINA CONCEPCION	BAPRAGAN
	2013 F. (2013 1201	Feeder de secue del previole que se referen el Feeder de l'entre d	Fordar di secun dal provide que se relatione de l'asses a de consissera, de tables las l'APPA, 15/48, 44/200000000000000000000000000000000000	Pecha da accus dal prodes que se estante Pecha da Irenia del I	Fractar is seen y next also makes has considered publicate de losse o de considered, de makes las (LAPPA, 1504) #LAPPA (SPOR) #L	Part Part	Code 2 month 1 month



Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio y con lo que en la especie se tiene por solventada, para este Instituto, la petición inicial del accionante del recurso. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.³

En tales condiciones, toda vez que el enlace proporcionado conduce a la información que era procedente entregar, el ente público atendió lo dispuesto por el artículo 143 de la citada Ley 875 de la materia, que señala que los sujetos obligados solo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública, toda vez que previa búsqueda exhaustiva en el área con atribuciones para ello, proporcionó la fuente, lugar y forma en que podía consultar, reproducir u obtener, en formato electrónico por internet, la información solicitada por la parte inconforme.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar inoperante el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado otorgada durante la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de/los siguientes

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado proporcionada en la sustanciación del recurso de revisión.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido; destacando que se encuentran suspendidos los plazos y términos, por lo que esta notificación surtirá efectos el primer día hábil siguiente al en que concluya la

³ Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo. P. 1373

suspensión, en términos del Acuerdo ODG/SE-64/31/08/2020 emitido por el Órgano de Gobierno de este Instituto, publicado el treinta y uno de agosto de dos mil veinte en la Gaceta Oficial del Estado.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodriguez Lagunes Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz Comisionada Jøsé Alfredo Corona Lizárraga Comisionado

Elizabeth Rojas Castellanos Secretaria de Acuerdos